



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Cuarta de Decisión  
Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-002-2017-00513-01  
Demandante : LUISA FERNANDA VANEGAS CORTÉS en nombre propio y en representación de su hijo WANDER ALEXI HUEJE VANEGAS  
Demandado : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO  
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Auto Concede Casación.

Neiva, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

En término oportuno la parte demandante interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por este Tribunal el 03 de julio de 2020, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora Luisa Fernanda Vanegas Cortés, en contra de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.

Para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación, el ordenamiento jurídico exige que: (i) se trate de sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) se interponga dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia<sup>1</sup>; (iii) que exista un interés para recurrir; y (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

---

<sup>1</sup> Artículo 88 C.P. del T. y de la S.S.

De lo expuesto, se evidencia que la providencia recurrida es la de sentencia de segunda instancia proferida en proceso ordinario, que el recurso se interpuso dentro del término señalado en el ordenamiento jurídico, existiendo además el interés para recurrir, dado que se confirmó la decisión del *a quo* que denegó las pretensiones de la demanda; por otra parte, en cuanto al requisito de la cuantía, cabe resaltar que el Gobierno Nacional fijó en la suma de \$877.803,00, el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2020. Por tanto, para este proceso los ciento veinte (120) salarios mínimos ascienden a la suma \$105.336.360,00, cuantía mínima exigida por la norma antes citada.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación para la parte demandante debe ser determinado por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia, en la cual se dispuso confirmar la decisión proferida por el *a quo*, que denegó las pretensiones de la demanda, consistentes en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del afiliado Edwin Alexi Hueje, acaecido el 16 de abril de 2013, suma indexada, junto a intereses moratorios, en razón de la convivencia desde el año 2007, hasta su fallecimiento por causa de origen laboral.

De esta manera, para determinar el interés jurídico para recurrir en casación, se acude al retroactivo pensional que, de haber prosperado las pretensiones, se hubiera causado, atendiendo el número de mesadas pensionales y la cuantía de la primera con el valor del salario mínimo mensual legal vigente, monto respecto del cual cotizó durante su vida laboral, incluidos los reajustes anuales, de acuerdo con la liquidación hasta la de agosto, y las mesadas futuras, de la siguiente forma:

<b>MESADAS PENSIONALES PRETENDIDAS LUISA FERNANDA VANEGAS CORTÉS</b>			
<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR MESADA</b>	<b>MESADAS ANUALES</b>
<b>2013</b>	<b>8,5</b>	\$589.500	\$5.010.750
<b>2014</b>	<b>12</b>	\$616.000	\$7.392.000

2015	12	\$644.350	\$7.732.200
2016	12	\$689.455	\$8.273.460
2017	12	\$737.717	\$8.852.604
2018	12	\$781.242	\$9.374.904
2019	12	\$828.116	\$9.937.392
2020	08	\$877.803	\$7.022.424
<b>TOTAL</b>			<b>\$63.595.734</b>

<b>MESADAS PENSIONALES FUTURAS LUISA FERNANDA VANEGAS CORTÉS</b>			
<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR MESADA</b>	<b>MESADAS ANUALES</b>
2020	04	\$877.803	\$3.511.212
2021	12	\$877.803	\$10.533.636
2022	12	\$877.803	\$10.533.636
2023	12	\$877.803	\$10.533.636
2024	12	\$877.803	\$10.533.636
<b>TOTAL</b>			<b>\$45.645.756</b>

<b>PRETENSIONES DE LA DEMANDA</b>	
Mesadas causadas a Agosto 2020	\$ 63.595.734
Mesadas futuras a Diciembre 2024	\$ 45.645.756
<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$109.241.490</b>

<b>CALCULO CASACIÓN</b>				
<b>VALOR ACTUALIZADO</b>	<b>SALARIO MÍNIMO 2020</b>	<b>SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.</b>	<b>CANTIDAD SALARIOS</b>	<b>EXCESO DE SALARIOS</b>
\$ 109.241.490	\$ 877.803	120	124,45	4,45

En ese orden, sería del caso contabilizar hasta la vida probable<sup>2</sup> de la demandante Luisa Fernanda Vanegas Cortés, año 2075, en consideración de haber nacido en el año 1990, pero obsérvese que liquidadas las mesadas futuras hasta la de diciembre de 2024, el valor del interés para recurrir en casación asciende a **\$109.241.490**, suma que supera el valor mínimo requerido por el ordenamiento adjetivo para acudir en casación, siendo ello suficiente para concederlo.

<sup>2</sup> Resolución 1555 del 30 de julio de 2020, proferida por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral  
del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto  
por el apoderado de la parte demandante, respecto de la sentencia de  
fecha 03 de julio de 2020, proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ



EDGAR ROBLES RAMÍREZ



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA